

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3999**

**VISTO:**

La Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en pos de mejorar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando, además, que la última reforma sustancial de la Ley N° 25.246, efectuada en 2011, es anterior a la emisión de los actuales estándares internacionales del GAFI, por Ley N° 27.739 se introdujeron modificaciones al Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), entre ellas, la incorporación de cambios en la Ley N° 25.246 que regula sobre esa materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246, modificado por la Ley 27.739, los Contadores Públicos que desempeñen ciertas actividades en él indicadas se encuentran obligados a observar los deberes estipulados en el artículo 21 de la señalada Ley (son "sujetos obligados"), entre los cuales están la adopción de medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la aplicación de procedimientos dirigidos a obtener conocimiento de los clientes, la debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y la determinación de reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, el reporte a la Unidad de Información Financiera (UIF) de todo hecho u operación sospechosa; obligaciones que deben cumplirse de conformidad a la normativa que dicte la UIF.

Que una de las actividades señaladas en el punto 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 es la auditoría de estados contables.

Que la Unidad de Información Financiera ha emitido su Resolución N° 42/2024, que deroga su Resolución N° 65/2011, actualizando, en función de las nuevas disposiciones de la normativa legal, la reglamentación que aplica a los Contadores Públicos en su carácter de sujetos obligados, indicando las medidas y procedimientos que, con el alcance definido en la resolución, éstos deberán realizar con el objeto de prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de LA/FT/FPADM.

Que tanto el punto 17 del artículo 20 de la Ley 25.246, en su último párrafo, como el art. 26 de la Resolución N° 42/2024 de la UIF disponen que el "sujeto obligado" "no estará obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que está sujeto al secreto profesional".

Que la Unidad de Información Financiera ha informado a través de una noticia publicada en su sitio web el día 29 de abril de 2024 que su Resolución N° 42/2024 se aplicará para estados contables de ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero del 2024.



*Que en virtud de los mencionados cambios en la reglamentación acerca de la actuación del Contador Público en relación con la prevención del LA/FT/FPADM, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha actualizado su normativa en materia de normas sobre la actuación del contador público como auditor externo, relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual ha emitido su Resolución JG N° 635/2024, que reemplaza a la Resolución JG N° 420/2011.*

*Que la Resolución JG N° 635/2024 de la FACPCE aborda exclusivamente la actuación de los Contadores Públicos en materia de prevención del LA/FT/FPADM cuando, de acuerdo a lo estipulado por la Resolución UIF N° 42/2024, sean sujetos obligados por su condición de auditores externos de estados contables con fines generales, fijando un marco profesional que contempla los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones que alcanzan a tales Contadores Públicos, a efectos de que puedan llevar a cabo sus encargos de auditoría y definir sus responsabilidades dentro de dicho marco.*

*Que la emisión de la Resolución JG N° 635/2024 de la FACPCE no obsta que se continúen desarrollando acciones tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias para la mayor satisfacción del interés público, dentro de un marco que contemple los principios básicos que regulan las tareas de auditoría externa.*

*Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el*

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar, como norma técnica profesional en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, la Segunda Parte de la Resolución N° 635/2024 de la Junta de Gobierno de la FACPCE “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo”, la que será de aplicación obligatoria para los contadores públicos que presten servicios de auditoría alcanzados por la Resolución UIF N° 42/2024 en relación con estados contables con fines generales correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2024, inclusive.

**ARTÍCULO 2.-** Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

**Acta CD 939- 13/12/2024**

CGG

Dra. Diana S. Valente  
Contador Público  
Secretaria General

Dr. Hugo R. Giménez  
Contador Público  
Presidente

